



Doctora.

MARY LUZ PEÑA.

Jueza Primera Civil Municipal de Pamplona.
Ciudad.

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía. Rdo. 431/2019.

Demandante. **HERMOGENES SUAREZ GELVEZ.**

Demandado. **LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA.**

Asunto. Recurso de reposición al auto de fecha 31 de julio de 2020.

El suscrito **Dr. CARLOS LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del Demandante el señor **HERMOGENES SUAREZ GELVEZ**, dentro de referido proceso, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito interponer el recurso de reposición al auto de fecha 31 de julio de los corrientes en el cual se solicitó al suscrito allegar la constancia a que se refiere el inciso 2º del numeral 4º del Art. 291 del C.G.P.

Sustento el presente recurso con fundamento en lo siguiente:

El inciso 2º del numeral 4º del Art. 291 del C. G. P. establece lo siguiente: **"CUANDO EN EL LUGAR DE DESTINO REHUSAREN RECIBIR COMUNICACIÓN, LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL LA DEJARÁ EN EL LUGAR Y EMITIRÁ CONSTANCIA DE ELLO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA COMUNICACIÓN SE ENTENDERÁ ENTREGADA."**

Analizando la notificación 291 y 292 realizada al demandante en su lugar de domicilio, tenemos que:

El día 24 de octubre del año 2019 la empresa **A-1 ENTREGAS S.A.S.**, realizó la notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P. a la esposa del demandado, y en acta de novedades identificada con la guía 52548, dejó la siguiente anotación: **"FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA POR LA SEÑORA MARTHA TORRES IDENTIFICADA CON LA CC. 60'256.739 EN LA DIRECCIÓN CALLE ID N° 38-52 BARRIO LAS AMERICAS PAMPLONA. SE COMPROMETIÓ A ENTREGAR EL CORREO AL SEÑOR LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA."**, dicho cotejo fue entregado el día 02 de diciembre de 2019, el cual no fue tenido en cuenta por el juzgado toda vez que fue mal elaborada dicha notificación.

Igual suerte tuvo la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. la cual fue entregada el día 17 de diciembre de 2019, la cual presenta la siguiente anotación: **"MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN: REHUSADO: LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA EN LA DIRECCIÓN CALLE ID n° 38-52 BARRIO LAS AMERICAS PAMPLONA. INFORMÓ QUE ES LA ESPOSA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA Y SE REHUSÓ A RECIBIR EL CORREO"**. Dicha notificación no fue tomada en cuenta por el juzgado por estar mal elaborada.

Ahora bien dado a que las dos notificaciones no fueron tenidas en cuenta por el despacho, el suscrito apoderado y con justa razón, el suscrito apoderado, realizó nuevamente la notificación personal de que trata



el Art. 291 del C.G.P., la cual fue realizada por la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S., el día 12 de febrero de 2020, la cual no fue recibida por el destinatario, dejando la siguiente constancia en la guía CAC053218, la cual dice lo siguiente: "MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN: REHUSADO: LA SEÑORA MARTHA TORRES, ESPOSA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA, SE NEGÓ A RECIBIR LA CORRESPONDENCIA. LA REHUSÓ, ADUJO QUE SU ESPOSO NO PERMANECE EN EL PREDIO".

Igualmente ocurrió con la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del mismo estatuto procesal, la cual fue entregada 02 de marzo de 2020, la cual fue rehusada, dejando la constancia en la guía N° CAC053307, "MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN: REHUSADO: LA SEÑORA MARTHA TORRES, ESPOSA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA, SE NEGÓ A RECIBIR LA CORRESPONDENCIA. LA REHUSÓ, ADUJO QUE SU ESPOSO NO PERMANECE EN EL PREDIO.

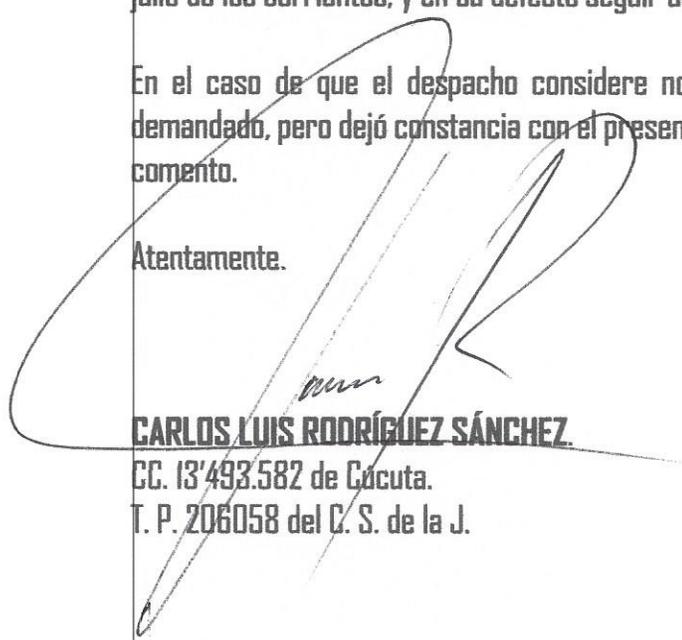
Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, en ninguna de las cuatro notificaciones realizadas, la señora **MARTHA TORRES**, quien se identificó como esposa del Demandado el señor **LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA**, **NUNCA MANIFESTÓ**, que su esposo el señor **LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA** no residía en el predio o dirección de la notificación, por el contrario, en la notificación 291 entregada el día 24 de octubre de 2019, la cual no fue tomada en cuenta por el despacho y con justa razón, manifestó que se comprometía a entregar el correo a su esposo el demandado **LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA**.

Pese a que no fue tomada en cuenta, ninguna de las notificaciones manifestó la no residencia del señor **LUIS FERNANDO DÍAZ QUINTANA** en la dirección de notificación, lo que manifestó es que no permanecía, lo cual es totalmente diferente, para lo cual se cumple con lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del Art. 291 del C.G.P., para lo cual según este togado se entiende por entregada dicha notificación.

Por lo anterior solicito a su señoría conceda el presente recurso y en su lugar reponga el auto de fecha 31 de julio de los corrientes, y en su defecto seguir adelante con el trámite procesal correspondiente.

En el caso de que el despacho considere no reponer el auto, solicitó se ordene el emplazamiento del demandado, pero dejó constancia con el presente escrito de que se cumplió con lo establecido en la norma en comentario.

Atentamente.



CARLOS LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

C.C. 13'493.582 de Cúcuta.

T. P. 206058 del C. S. de la J.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2019-0431-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	HERMOGENES SUAREZ GELVEZ	CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ	LUIS FERNANDO DIAZ QUINTANA	110	REPOSICION	6/08/2020	10/08/2020	12/08/2020

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

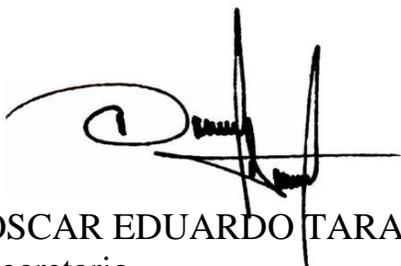
OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Hoy cinco (05) de agosto del 2020, siendo la hora de las tres de la tarde (3 p.m.), quedó en firme la providencia del 30 de julio de 2020 y dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy seis (06) de agosto de 2020, el recurso de reposición contra el auto del 30 de julio de 2020 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del diez (10) de agosto de 2020 y VENCE el día doce (12) de agosto de 2020 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 1, 2, 7, 8, y 9 de agosto del 2020 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario